



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 110013335-012-2019-00063-00
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA JACOBO RAMOS
DEMANDADO: HOSPITAL MILITAR CENTRAL

AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 de 2011
ACTA N° 085- 2021

En Bogotá D.C. a los 13 días del mes de mayo de 2021 siendo las 8:30 a. m, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, constituyó audiencia pública en la plataforma Lifesize y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Apoderada parte demandante: Dra. Luz Marina Mora Chaparro, a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad con el poder allegado previamente

Apoderado parte demandada: Dra. Leydy Janeth Pinzón Porras, a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad con el poder allegado previamente

Ministerio Público: Dr. Fabio Andrés Castro

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que exprese si observan alguna irregularidad que deba ser saneada. Como no expresan causal que invalide lo actuado y el Despacho tampoco la advierte, da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

La entidad accionada no interpuso excepciones previas y como el Despacho tampoco encuentra exceptivas que deba declarar de oficio, queda evacuada esta etapa.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

MARTHA LUCIA JACOBO RAMOS C.C 79.442.422
PETICIÓN REALIZADA A LA ENTIDAD Radicada el 18 de abril de 2018, por medio de la cual se solicitó el reconocimiento y pago de los recargos nocturnos; la totalidad de salarios causados en su favor por trabajar domingos y festivos, y en consecuencia, la reliquidación de todas las prestaciones sociales desde el <u>1º de enero de 2013</u> teniendo como factor salarial el recargo nocturno y lo devengado por trabajo en días domingos y festivos.
ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS (folios 46 y 55) • Oficio No. E-00022-2018004619 de 25 de mayo de 2018 • Oficio No. E-00022-2018007395 de 21 de agosto de 2018
CERTIFICACIONES - Relación de valores devengados y cancelados, durante los años 2013 a 2016, donde evidencia que le fueron pagados recargos nocturnos, así como dominicales y festivos (fls. 65 a 72)

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se pronuncien sobre la fijación del litigio

El Despacho establece que el litigio se contrae a determinar 1) Si existe prescripción de los haberes adeudados antes de abril de 2015; 2) si con posterioridad a abril de 2015 se hizo el pago recargos nocturnos, así como dominicales y festivos en debida forma y 3.) Si es procedente la reliquidación de todas las prestaciones sociales desde el 1º de enero de 2013 teniendo como factor salarial el recargo nocturno y lo devengado por trabajo en domingos y festivos.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

La apoderada de la demandada manifiesta que a la entidad no le asiste animo conciliatorio, en tal sentido el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo y da por fallida esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación a la misma y que son las que obran en el expediente.

La **PARTE ACCIONANTE** solicita las siguientes pruebas (fl. 22)

- Se requiera a la entidad para que aporte
 - una certificación laboral en la cual se indique cuáles son las funciones que desarrolla y el horario asignado

- indicar cuales son los factores de salarios que se tienen en cuenta para la liquidación de vacaciones, primas (de servicios, de navidad y de vacaciones), cesantías, bonificación por servicios prestados, aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y las demás que haya devengado el demandante.
- Certificar qué rubros se incluyen para la liquidación de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social a partir de mayo de 2018
- Aportar copia de las planillas de programación de turnos desde enero 2013

Los anteriores documentos ya fueron aportadas al expediente con ocasión al Derecho de petición elevada por la parte actora.

Revisadas las pruebas obrantes en el plenario, el Despacho estima conveniente **DE OFICIO REQUERIR** al Hospital Militar Central para que en **EL TÉRMINO DE 15 DÍAS** allegue:

- Explicación del significado de los símbolos utilizados en las planillas de programación de turnos.
- Cuadro donde se establezca desde enero de 2013 mes a mes, el número de dominicales, festivos y jornadas nocturnas laboradas por la actora y el valor pagado por ello, detallando la manera en que se efectuó la liquidación para su pago.

No se expedirán oficios, la parte actora deberá elevar derecho de petición junto con la presente acta

Se fija como fecha para diligencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento el **17 DE JUNIO DEL 2021 A LAS 10.30 A.M.**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Asistió como secretaria ad hoc, Fernanda Fagua.

Firmado Por:

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b81edb0952684d5e1d9b0ed46c520fa52ba50f35bac39fcbd1cba88859b4554

Documento generado en 13/05/2021 09:06:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>